Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la presunta estafa en perjuicio de Shirly Yamil B A , con motivo de haber transferido dinero a la cuenta de Sabrina Giselle F por el pago de una supuesta compra de muebles que habría sido realizada a través de un usuario de la red social Facebook.

Con base en el domicilio que registraría F en la localidad de Rafael Castillo, el magistrado rionegrino declinó su intervención por razón del territorio a favor de la justicia bonaerense.

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que, de momento, no podría atribuirse a la imputada su participación en el hecho. Si bien F registraría el domicilio en su territorio, sostuvo que no se habría constatado si la línea telefónica y la cuenta digital a su nombre se encontrarían vigentes.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En casos similares al presente, el Tribunal ha resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 345:378).

Por aplicación de esta doctrina, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires, pues se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación.

Así lo pienso, en atención a que en ese territorio es donde cabe presumir que se encuentran los elementos probatorios, toda vez que en ese lugar tiene F su

domicilio y se registra el servicio telefónico empleado en la maniobra defraudatoria. A su vez, resultaría de las constancias agregadas que el dinero depositado por la víctima habría sido transferido a una cuenta de la imputada del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense continuar con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:08